

CAPITULO XIV

DE LA EXTRADICION

215.—ART. 15 DE LA CONSTITUCION “*Nunca se celebrarán tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden comun que hayan tenido en el país en donde cometieron el delito la condición de esclavos, ni convenios ó tratados en virtud de los que se alteren las garantías o derechos que esta constitucion otorga al hombre y al ciudadano.*” Este artículo tiene dos partes la primera relativa á los tratados de extradición, la segunda á toda especie de tratados ó convenciones diplomáticas. En cuanto á los primeros se ordena. 1° que no puedan celebrarse para la extradición de reos políticos, 2° que tampoco puedan celebrarse para la extradición de delincuentes comunes que tengan en el país donde cometieron el delito la condición de esclavos. En cuanto á los tratados ó convenciones, en general, se previene, que no pueda pactarse en ellos que se alteren las garantías y derechos que la Constitución otorga al hombre y al ciudadano.

216.—**LÍMITE GENERAL DE LAS LEYES Y DE LA JURISDICCION** En tésis general, las leyes de un país y la jurisdicción de sus autoridades y tribunales están limitadas por el territorio nacional, las primeras no pueden producir su efecto en el extranjero, ni los segundos pueden ejercer actos jurisdiccionales sobre personas que no se encuentran dentro de los límites del territorio de la nación. Decimos que esto es por regla general, porque es bien sabido que hay leyes cuya observancia es obligatoria para los nacionales mientras conservan este carácter, aunque estén ausentes ó fuera del territorio nacional, tales son las leyes cuyo conjunto forma el estatuto personal. En cuanto á lo segundo, no hay excepciones. un tribunal no puede ejercer su jurisdicción sobre personas que no están en el territorio nacional. Si un delincuente, para sustraerse á la acción de las leyes y de las autoridades del país donde ha delinquido, traspasa sus fronteras y se refugia en un país vecino, las autoridades de aquel no podrán perseguirlo ni aprehenderlo en el territorio donde ha buscado un asilo, porque esto no podia hacerse sino con violacion flagrante del derecho internacional, que asegura, entre otros derechos absolutos, á las naciones cultas, la inviolabilidad de su territorio.

217.—**DE LOS TRATADOS DE EXTRADICCION** Pero cierta clase de criminales son peligrosos en todas partes, llevan la alarma y la inseguridad al país donde se refugian, y por esto ha parecido justo y conveniente celebrar tratados de extradición en cuya virtud la autoridad del país del criminal puede pedir la aprehension

de éste y su entrega, á efecto de que su delito no quede impune. No puede, pues, desconocerse este hecho á que un interes comun da un carácter de importancia y alta convéniencia, pero nuestro artículo prohíbe que se celebren tratados de extradición para efectuar la de delincuentes políticos y la de criminales del orden comun que tengan la condición de esclavos

218.—**DE LOS DELITOS POLÍTICOS, CON RELACION A LA EXTRADICIÓN** La primera limitacion se funda en consideraciones obvias. Los delitos puramente políticos no tienen semejanza ni punto alguno de contacto con los delitos comunes. Un ciudadano, de buena fé y animado por un sentimiento noble de patriotismo, tiene el pensamiento de sustituir en su patria las instituciones existentes por otras que á su juicio producirán el engrandecimiento de la nacion y la felicidad de sus habitantes; trata de trastornar el orden público y prepara los trabajos y elementos que han de servir para subvertirlo, derribar lo existente y poner en su lugar lo nuevo. Ya adelantados estos preparativos, el plan fracasa, los conjurados son descubiertos, el jefe principal y algunos otros huyen, y traspasando las fronteras se refugian en un país vecino. Allí están al abrigo de toda persecucion, el orden público nada tiene ya que temer, basta para evitar nuevas intentonas que la policía esté vigilante, y por lo que respecta al país á donde los reos políticos se han refugiado, nada tiene que temer de ellos, y ántes por el contrario, el generoso sentimiento que inspira la desgracia, procurará hacer ménos amarga esta expatriacion forzada.

Guardémonos, sin embargo, de confundir con los delitos políticos el robo, el plagio, el incendio, el asesinato y todo ese funesto y asolador cortejo de crímenes que se abriga bajo una bandera política. Si la circunstancia de proclamar un plan político quitara á todos estos crímenes su carácter verdadero, su naturaleza propia, nada más seguro que la impunidad. Dad una bandera política, haced firmar un plan revolucionario á una cuadrilla de bandoleiros que se propone vivir del asalto en los caminos, y cuando sean aprehendidos y juzgados alegarán que son reos de delito político. Es cierto que han robado, incendiado y matado, pero os contestarán que estas son consecuencias inevitables, que el Orden público no se subvierte con consejos y que la guerra no se hace con cañicas. No, semejantes criminales deben juzgarse y castigarse como todos los de su especie, si huyendo de la justicia de su país se refugian en otro con quien la República tiene celebrado un tratado de extradición, no hay que creer que la limitación constitucional de que tratamos, impida que los criminales refugiados sean aprehendidos y entregados á las autoridades de la República, si la extradición se pide en la forma de antemano convenida y con los requisitos también estipulados.

219 —DE LOS ESCLAVOS CON RELACION A LA EXTRADICION La segunda limitación se funda en consideraciones de otro orden. Un esclavo que se refugia en nuestro suelo adquiere por ese mismo hecho la libertad. ¿podrán celebrarse tratados de extradición en cuya virtud la República esté obligada á entregar al esclavo

delincuente, restituyéndolo así al estado de esclavitud? Nuestros constituyentes pensaron que la libertad humana es de tal manera inviolable y sagrada, que importaba más á la causa de la humanidad conservarla, que el interes que hemos dicho que tienen todas las naciones en que los delitos no queden impunes. ¿Qué importa en efecto, que un hombre á quien contra las leyes sacrosantas de la naturaleza se ha reducido al estado de esclavitud quede impune? Acaso ha delinquido en un momento en que sus sentimientos de hombre se sublevaron; acaso pensó que la sociedad manteniéndolo por la fuerza en esa situacion degradada y miserable, no tenia derecho á sus consideraciones, que nada lo ligaba á sus leyes, que estaba fuera del estado social y que le era lícito tomar la venganza por su propia mano de tantos y tan grandes ultrajes

220.—DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO CON RELACION A LOS TRATADOS. Nuestro artículo concluye estableciendo una limitacion general á los tratados ó convenios que la República celebre con otras naciones en su virtud no pueden alterarse los derechos que la Constitucion otorga al hombre y al ciudadano. En cuanto á los derechos del hombre, ya hemos dicho, que son la base y objeto de las instituciones sociales, en consecuencia no pueden hollarse ni desconocerse en los tratados que celebre la República. En cuanto á los derechos del ciudadano mexicano, su conjunto constituye la soberanía nacional. Un tratado ó convencion diplomática en cuya virtud se alteraran ó limitaran, limitaria la soberanía de la nacion y pondria en peligro su

independencia. Hé aquí por qué no pueden ajustarse tales tratados. La ley suprema de la nacion se forma de la constitucion federal, de las leyes que emanan de ella y de los tratados hechos por el Presidente de la República con aprobacion del Congreso. En el conflicto entre la Constitucion y un tratado ¿qué deberá prevaler? La respuesta, á nuestro juicio, es obvia, supuesto el precepto de nuestro art 14 en su parte final. Si el conflicto es entre los derechos del hombre, ó los del ciudadano y una estipulacion consignada en el tratado, debe prevalecer la Constitucion, por el contrario, si aquel es entre un precepto constitucional que no afecta los derechos referidos y una cláusula del tratado, debe prevalecer éste. Entre las naciones lo mismo que entre los hombres en sus relaciones civiles, la primera ley es la convencion. Si en el contrato celebrado entre particulares se ha violado el derecho público, ese pacto como ilícito no es eficaz, la ley lo anula y el caso debe juzgarse conforme á ella y no segun el tenor de las estipulaciones reprobadas. De la misma manera, las convenciones ó tratados entre dos naciones son la primera ley á que se sujetan sus relaciones internacionales, pero si en ellas se han extralimitado los poderes de uno de los contratantes, el tratado es nulo en lo que importa esa extralimitacion. Ese carácter tendria, conforme á nuestra ley constitucional, un tratado en cuya virtud se alteraran los derechos que la Constitucion otorga al hombre y al ciudadano.

221.—**TRATADOS DE EXTRADICION QUE TIENE LA REPÚBLICA.** Para concluir esta materia deberemos decir, que

la República tiene celebrados dos tratados de extradición, uno con los Estados Unidos del Norte, de 23 de Mayo de 1862, y otro más reciente celebrado con el Reino de Italia y ratificado en 1° de Mayo de 1874. En ellos pueden verse los casos en que procede la extradición, las autoridades que pueden pedirla y los demás requisitos que deben llenarse.